



RECURRENTE: [REDACTED]  
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-24/2024  
EXPEDIENTE: UT-A/0079/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-834-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0079/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **3300305240000309** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/165/2024**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-24/2024**.

### Antecedentes

I. El cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **3300305240000309**, en el que solicitó lo siguiente:

*“Proporcione los estados de cuenta de la tarjeta o tarjetas de crédito institucionales asignadas a los ministros de la SCJN, de enero de 2018 a la fecha de esta solicitud”.*



II. Por oficios electrónicos **UGTSIJ/TAIPDP-376-2024** de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de la Tesorería, emitir un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* En caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, *vi)* establecer costos de reproducción.

III. El Director General de Tesorería dio respuesta al requerimiento, mediante oficio electrónico **OM-DGT/SGIFF/DIFA-221-2024** de quince de febrero de dos mil veinticuatro, en el que clasificó como **reservada** toda la información solicitada por el periodo de cinco años.

IV. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-558-2024** de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente electrónico al Comité de Transparencia

V. Mediante sesión de seis de marzo, el Comité de Transparencia resolvió la clasificación de información **CT-CI/A-4-2024**, determinando lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se reitera la clasificación como información reservada respecto de los documentos señalados en el apartado 1, del último considerando de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como información reservada de los documentos señalados en el apartado 2, del último considerando de la presente resolución”.*



VI. A través de oficio electrónico de doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante lo siguiente:

***“Respuesta***

*Al respecto, me permito proporcionarle la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **CT-CI/A-4-2024**, en la cual dicho órgano colegiado se pronunció con relación a la información solicitada”.*

Respuesta que fue notificada al solicitante el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Inconforme con la respuesta, el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. A través de correo electrónico de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el oficio **INAI/STP/DGAP/165/2024**, por el cual se presentó recurso de revisión.

VIII. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-834-2024** de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

**Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción



VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de

---

<sup>1</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

<sup>2</sup>**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió los estados de cuenta de las tarjetas de crédito institucionales asignadas a las Ministras y los Ministros de este Alto Tribunal, del periodo que comprende de enero de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud (cinco de febrero de dos mil veinticuatro).

---

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de



Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 24-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 381635

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T16:18:44Z / 25/06/2024T10:18:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 57 6b e0 06 37 25 eb f5 79 0f 11 be 73 9e 78 5a 32 db 6f 2b 2a 2a d8 cf 95 99 06 5f 21 e3 0a f4 e9 4e 18 38 f3 ba 95 6e f3 78 6f 0d 03 3c 2c 46 9e d1 2a d6 c8 94 36 8e 4c cf 27 e8 8d 60 41 8e 11 87 4c 34 03 0c 33 7e 8c 39 74 f6 8a 1a 0a 9c 7a 75 be 98 f0 b2 c1 7e b7 bc e4 76 bd c4 9d 6f f0 0a fa 11 f4 77 8b d3 5b 2f 30 3c 9e ea 91 a2 70 ae 92 f5 8e 60 94 57 06 1d 17 01 8e 21 56 ab 9c de 1d 37 35 74 ff 16 50 41 5c 04 40 4f 10 d6 3b 93 d3 06 66 73 84 51 27 04 cb ce 32 fc 62 30 e8 60 dc b1 c5 14 a4 1f e9 8b a2 ac 2e 6b 68 dc bc 2a 2b 99 b4 72 2d 30 7b 17 2a 58 74 f1 4a e5 2f 59 12 98 5f 62 9e b3 09 f3 5c c1 43 5e 5f 06 f6 4b a9 84 54 1b 6a a2 e5 0c 36 16 62 70 b3 51 c0 14 7d f2 5a 8d 56 ad 3d 12 91 55 87 de af f7 01 62 ad 20 bf 5f b1 f7 13 6a f4 f2 29 e7 1c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T16:19:35Z / 25/06/2024T10:19:35-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T16:18:44Z / 25/06/2024T10:18:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7323396			
	Datos estampillados	CD32B7F5DFB4427B19B379B98E7E2AA7116DC6E2B142EAE423FA5654AA6ECDE6			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T18:44:07Z / 21/06/2024T12:44:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d2 cf be dc 50 6d 18 ac da 23 7b 52 99 48 b3 6f c7 df ce f1 76 78 c7 9c 1e 2f 97 f7 ed 07 ae 17 1c c0 a1 2e 8c 62 2d c6 e9 66 c6 4e 7b 37 ed ab 2b 12 de bf 97 41 56 da ac b6 82 93 e6 dd 1e fb 11 5f 61 a8 a0 83 ac b6 e1 04 23 d7 94 5b bb 16 16 44 a8 aa 89 f0 5f af 7d 2f 68 8c 3b 08 7b e3 af bc 07 85 3c 87 f6 5b f4 c2 28 4c ac d7 d4 45 70 63 68 fa 6c e2 cb 3a b9 04 1e 81 64 6c d8 24 6d 1e f1 32 21 ac 4c e7 31 a3 a1 16 28 85 bf 6c 08 dd 5e 72 ff 2b 0f 72 92 39 12 46 58 7c 88 00 ef b6 f3 12 31 6b 07 aa 2c 7f 8f c3 ed be 14 dc 23 a1 a0 de 30 b5 cb b9 60 49 f9 61 13 6f 35 4d b1 ae 75 15 b2 3e 5f 84 81 8d d3 60 09 d8 99 39 72 2a d0 ae 73 19 85 d2 ab cc f7 3d 45 a0 1a e2 d5 c6 1c f3 1c 26 28 0a b9 cb f9 9e 0a 32 0f 19 a9 b0 3b 5e c8 c2 27 75 a3 5f a2 75 26 20 6e 9b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T18:44:58Z / 21/06/2024T12:44:58-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2024T18:44:07Z / 21/06/2024T12:44:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7312122			
	Datos estampillados	CB75129A43212FDD02EFBD826813735186A0631B311234475277BDCC34DD9E48			